



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00198 00**

Demandante: ANTONIO JOSE BADEL CARDENAS

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

La presente demanda fue presentada el 7 de septiembre de 2015¹, la cual se admitió por medio de auto de 04 de febrero de 2016² notificado a los Representantes Legales de la Entidades demandadas, a la demandante, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³, de igual manera, se dieron los respectivos traslados de la demanda y sus anexos⁴, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

La parte demandada COLPENSIONES encontrándose dentro del término presentó contestación de la demanda el día 12 de mayo de 2016⁵. Así mismo, se observa que se confiere poder al doctor Freddy Jesús Paniagua Gómez, quien a su vez lo

¹ Folio 8.

² Folio 44.

³ Folios 49 y ss.

⁴ Folios 55 y ss.

⁵ Ver folio 59 y ss.

sustituye a la doctora Cindy Canchila Guevara, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 de la mañana, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A
3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones, al doctor **Freddy Jesús Paniagua**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.002.739 y T.P No. 102.275 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido⁶.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES a la doctora **Cindy Canchila Guevara** identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102840.725 y T.P No. 237.918 del C.S de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

⁶ Folios 56.

⁷ Folio 57.